CORPORINOQUIA

29 ENE 2024

AUTORIZACIÓN N° 700.5.1 24-0002

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno No. AR-2023-02092 del 16 de agosto de 2023, el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, solicitó ante esta Corporación, autorización de poda de dos árboles ubicados en el frente del Banco Bogotá en la dirección Calle 21 N° 19-28 Barrio Centro, en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 06 de septiembre de 2023, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0415 del 14 de diciembre de 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de poda de dos (2) árboles los cuales la administración municipal de Arauca indica que se encuentran obstaculizando la visual y paso peatonal, así mismo, interfieren con la seguridad de entidades financieras que se encuentra adyacente a los árboles.

En la visita se observó que el área evaluada corresponde a una zona dura del andén peatonal, ubicada muy cerca del punto de ingreso al banco y en el paso peatonal de la calle 21, el área es de topografía plana (0-3 %) y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010 y 2018), esta área tiene características de Tejido urbano continuo (1.1.1.), el cual se define como "*espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más de 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano*".

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos objeto de evaluación, igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas) correspondiente a altura total, circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones de la copa, calidad, estructura y condición fitosanitaria; además de verificar el establecimiento de nidos de aves en las copas a intervenir.

En relación con lo anterior, se identificaron dos (2) individuos forestales de la especie Oití (*Moquilea tomentosa* Benth..), los cuales presentan una altura total aproximada de 3 metros y tallos múltiples con Circunferencias a la altura del pecho – CAP entre 51 y 71 cms, lo que equivale a Diámetros a la altura del pecho - DAP entre 16 y 23 cms;

es decir que estructuralmente son árboles de porte mediano, los cuales presentan buen estado fitosanitario y de calidad; se encuentran ubicados en contenedores de raíz, a una distancia aproximadamente de 5 metros uno del otro; se observó que entre ambos individuos arbóreos se ubica una caja de inspección de alcantarillado; sus copas no presentan interferencia con la estructura adyacente o líneas de servicios públicos, teniendo en cuenta que se realizó la respectiva poda de despeje de línea en meses anteriores, sin embargo, sus ramas presentan un amplio crecimiento horizontal y una caída natural, obstaculizando la visibilidad y el paso de peatones, generando un riesgo para los usuarios de las entidades financieras adyacentes y comunidad en general, en este caso, se recomienda una poda de realce, la cual consiste en la eliminación de las ramas inferiores hasta cierta altura, primero garantizando la estructura del árbol y permitiendo el paso de vehículos y peatones, sin superar la poda del 30% de la copa.

Por otra parte, se verificó que los árboles evaluados no tienen presencia de epifitas vasculares y no vasculares al igual que no registran nidos o fauna asociada a su follaje y estructura.

2.3 Equipos de Medición

Tabla 2. Información Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación móvil GPS Track Pro-4.3.3
Cámara Fotográfica/ Video	IPhone 13 pro Max
Cinta diamétrica	Cinta métrica por 30 metros.

Fuente: Corporinoquia, 2023.

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

Tabla 3. Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitados para la actividad de poda.

N° ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1A	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	Espacio público peatonal de la Calle 21 N° 24-67, del municipio de Arauca, departamento de Arauca	0.17	3	7° 5'8.39"N	70°45'25.35"O
1B				0.16	3	7° 5'8.39"N	70°45'25.35"O
2	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.		0.23	3	7° 5'8.39"N	70°45'25.15"O

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Imagen 1. Ubicación geográfica de los individuos solicitados para Poda



Fuente: Google Earth, adaptado por Corporinoquia.

III. CONCEPTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de poda presentada por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800102504-0, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 06 de septiembre de 2023 al espacio público de la Calle 21 N° 19-28, casco urbano del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, en dónde se evaluaron dos (2) individuos arbóreos de la especie Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.), verificando la necesidad de realizar tratamiento silvicultural de poda de realce, en razón a que presenta una copa abundante y desordenada obstaculizando la visibilidad y el paso de peatones, generando un riesgo para los usuarios de las entidades financieras adyacentes y para la comunidad en general. En este sentido, de acuerdo a los lineamientos estipulados por el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, en su Artículo 2.2.1.1.9.3, estipula que "*Cuando se requiera **talar o podar** árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar o podar árboles*", por lo que se considera técnica y ambientalmente viable otorgar AUTORIZACIÓN DE PODA al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0.

Tabla 4. Individuos arbóreos autorizados para la actividad de poda, en el casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca:

N° ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	LATITUD	LONGITUD
1A	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth	Espacio público peatonal de la Calle 21 N° 24-67, del municipio de Arauca, departamento de Arauca	0.17	3	0.05	7° 5'8.39"N	70°45'25.35"O
1B				0.16	3	0.04	7° 5'8.39"N	70°45'25.35"O
2	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth		0.23	3	0.08	7° 5'8.39"N	70°45'25.15"O

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Término del Tratamiento: El término para la ejecución de las labores de poda, será de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El MUNICIPIO DE ARAUCA deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de poda autorizadas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

De igual forma una vez culminada la actividad de poda, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

Medida de compensación: No aplica.

Fecha de ejecución de la medida de compensación: No aplica

Obligaciones:

El Municipio de Arauca identificado con NIT 800.102.504-0, en cabeza de su representante legal, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Únicamente se autoriza la poda de los individuos forestales, en la condición anteriormente establecida y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.
2. Durante la actividad de poda, el Municipio de Arauca, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar a cargo de sus contratistas, para lo cual deberá tomar las medidas respectivas, para evitar accidentes o daños a infraestructura cercana y a terceros que puedan suceder al momento de efectuar las operaciones.
3. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios, considerando no rebasar más del 30% del follaje.
4. Por ningún motivo realizar desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural.
5. El profesional a cargo del tratamiento silvicultural, deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico del árbol e igualmente tendrá presente que una excesiva poda genera estrés en el árbol.

6. La poda del árbol se debe realizar con herramientas adecuadas, como tijeras de podar o sierra, realizando cortes limpios y uniformes, evitando ocasionar desprendimientos de corteza del individuo.
7. Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con una solución al 6% de cloro comercial.

8. Se deberá realizar la aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro. No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.

9. Con el objeto de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

a) Se debe realizar la identificación previa de nidos en el árbol objeto de poda.
b) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc) previo al inicio de las actividades de poda y durante su desarrollo. Durante esta actividad se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.
c) En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.
d) En el caso que se evidencien colmenas de abejas en las ramas objeto de intervención, El Municipio de Arauca, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, previo a la actividad silvicultural de poda, para su manejo y control.

10. Las cuerdas, escaleras y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de poda. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 ó 3 personas, uno de los cuales debe manejar el vehículo de la brigada para atender un accidente.

11. El material de desperdicio resultante producto de la poda tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.
12. En el momento de realizar la actividad de poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

13. El Municipio de Arauca, en un término no superior a seis (6) meses deberá presentar un informe final sobre la actividad de poda autorizada, los lineamientos de fauna aplicados, debidamente soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento, una vez finalice el término o vigencia de la respectiva autorización.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.
Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

vital 2300080010250423012

700.5.1 24-0002

CORPORINOQUIA

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en la Calle 21 N°19-28 Barrio Centro, en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0415 del 14 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, Autorización de poda de dos (2) individuos arbóreos de la especie Oití, ubicados en zona del andén peatonal de la Calle 21 N° 19-28, barrio Centro del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

Tabla 4. Individuos arbóreos autorizados para la actividad de poda, en el casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca:

N° ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	LATITUD	LONGITUD
1A	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth	Espacio público peatonal de la Calle 21 N° 24-67, del municipio de Arauca, departamento de Arauca	0.17	3	0.05	7° 5'8.39"N	70°45'25.35"O
1B				0.16	3	0.04	7° 5'8.39"N	70°45'25.35"O
2	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth		0.23	3	0.08	7° 5'8.39"N	70°45'25.15"O

Fuente: Corporinoquia, 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El termino para la ejecución de las labores de poda, será de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (05) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de poda autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminada la actividad de poda se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (01) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Obligaciones:

El Municipio de Arauca identificado con NIT 800.102.504-0, en cabeza de su representante legal, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Únicamente se autoriza la poda de los individuos forestales, en la condición anteriormente establecida y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.

2. Durante la actividad de poda, el Municipio de Arauca, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar a cargo de sus contratistas, para lo cual deberá tomar las medidas respectivas, para evitar accidentes o daños a infraestructura cercana y a terceros que puedan suceder al momento de efectuar las operaciones.

3. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios, considerando no rebasar más del 30% del follaje.

4. Por ningún motivo realizar desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural.

5. El profesional a cargo del tratamiento silvicultural deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico del árbol e igualmente tendrá presente que una excesiva poda genera estrés en el árbol.

6. La poda del árbol se debe realizar con herramientas adecuadas, como tijeras de podar o sierra, realizando cortes limpios y uniformes, evitando ocasionar desprendimientos de corteza del individuo.

7. Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con una solución al 6% de cloro comercial.

8. Se deberá realizar la aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro. No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.

9. Con el objeto de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

e) Se debe realizar la identificación previa de nidos en el árbol objeto de poda.

f) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc) previo al inicio de las actividades de poda y durante su desarrollo. Durante esta actividad se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

g) En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

h) En el caso que se evidencien colmenas de abejas en las ramas objeto de intervención, El Municipio de Arauca, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, previo a la actividad silvicultural de poda, para su manejo y control.

10. Las cuerdas, escaleras y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de poda. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 ó 3 personas, uno de los cuales debe manejar el vehículo de la brigada para atender un accidente.

11. El material de desperdicio resultante producto de la poda tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.

12. En el momento de realizar la actividad de poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

13. El Municipio de Arauca, en un término no superior a seis (6) meses deberá presentar un informe final sobre la actividad de poda autorizada, los lineamientos de fauna aplicados, debidamente soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento, una vez finalice el término o vigencia de la respectiva autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0415 del 14 de diciembre de 2023, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, que la presente autorización únicamente autoriza la poda de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las

sanciones y medidas previstas en la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, en la carrera 24 entre 18 y 20 Centro Administrativo Municipal - Arauca, al correo electrónico agricultura@arauca-arauca.gov.co - contactenos@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Carmen Johana Figueredo Velez/CPS N°120-12-13-23-648

Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializada.